



CTCP-10-01381-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOSE VICENTE ALDANA GOMEZ**

joviald@mapfre.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-014327

| REFERENCIA            |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 04 de septiembre de 2017                 |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-763- CONSULTA                       |
| Tema                  | Previsiones exequiales                   |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"El ingreso por los valores recibidos por las entidades prestadores de servicios exequiales o funerarios debe registrarse en consideración de la NIIF 4, Contrato de Seguro."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) quisiéramos tener claridad en la forma de reconocer los ingresos para una compañía de Previsión (sic) Exequial."*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- Si lo manejáramos por NIIF 4 la cual hace referencia a la aplicación NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias.
- Si lo manejáramos con NIIF para Pymes tendríamos como referencia Sección 23.

En ambas se establece:

*Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación).*

*Los contratos de previsión (sic) Exequial se comercializan de forma general por periodos de un año, donde se establece el valor a pagar y los servicios garantizados en caso de fallecimiento, la pregunta sería si el reconocimiento del ingreso lo debo hacer de forma lineal en el tiempo (Mes por mes como un diferido) o reconozco todo el ingreso con la emisión del contrato y factura al inicio del mismo.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primera instancia, este Consejo ha opinado con anterioridad, que los servicios exequiales o funerarios son contratos de seguro, y que como la NIIF para las PYMES no trata el tema, es apropiado aplicar la NIIF 4 a esos contratos, al tener en cuenta la jerarquía normativa de la Sección 10.4 a 10.6 del estándar.

Los párrafos B6 y B7 de la NIIF 4 se refieren a los casos de prestación de servicios que se asimilan a contratos de seguros y, por consiguiente, les sería aplicable este estándar. A pesar de que los servicios exequiales no se encuentran expresamente señalados en estos párrafos, su naturaleza es equivalente a un contrato de servicios que se prestarán cuando ocurra el siniestro, por lo cual este Órgano Normalizador siempre los ha considerado como contratos de seguros.

El párrafo B7 de la NIIF 4, establece para estos contratos algunas razones por las cuales les es aplicable el estándar: Al referirse a la causación del ingreso, el literal (b) indica:

*“Si se aplicase la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias, el prestador del servicio reconocería el ingreso de actividades ordinarias a partir del grado de terminación (así como de otros criterios específicos). Este procedimiento será también aceptable dentro de la presente NIIF, en la que se permite al suministrador del servicio (i) continuar con sus políticas contables actuales para esos contratos, salvo que ello implique prácticas prohibidas por el párrafo 14; y (ii) mejorar sus políticas contables si así lo permiten los párrafos 22 a 30.”*

Luego, al evaluar los efectos colaterales de la ejecución del contrato, el literal (c), indica:



"El suministrador del servicio considerará si el costo de cumplir con su obligación contractual de prestarlo excede al importe del ingreso de actividades ordinarias recibido por anticipado. Para hacer esto, aplicará la prueba de adecuación del pasivo descrita en los párrafos 15 a 19 de esta NIIF. Si esta NIIF no fuera de aplicación a dichos contratos, el suministrador del servicio aplicaría la NIC 37 para determinar si los contratos resultan onerosos para la entidad."

Finalmente, el párrafo G125, refiriéndose a las revelaciones sobre ingresos en contratos de seguro, expresa:

"...La NIIF no prescribe un método particular para reconocer ingresos de actividades ordinarias, y existen varios modelos:

(a) Según algunos modelos, una aseguradora reconoce las primas percibidas durante el periodo como un ingreso y reconoce las reclamaciones percibidas durante el periodo (incluidas las estimadas pero no presentadas) como un gasto.

(b) Según algunos modelos, una aseguradora reconoce las primas recibidas como ingresos de actividades ordinarias y al mismo tiempo reconoce un gasto que representa el incremento que resulte de los pasivos por contratos de seguro.

(c) Según otros modelos, una aseguradora reconoce las primas recibidas como depósitos recibidos. Sus ingresos de actividades ordinarias incluyen cargas por partidas tales como la mortalidad, y sus gastos incluyen reclamaciones y beneficios de los asegurados relacionados con esas cargas."

Considerando todos los párrafos transcritos y yendo a la esencia de la transacción, este Consejo opina que el tratamiento de los contratos de servicios exequiales o funerarios debe ser como sigue:

1. El valor recibido por anticipado por el servicio comprometido debe llevarse a un ingreso diferido, tal como lo mencionan los párrafos B/(b) y G125(c), dado que, si el cliente se retira del contrato, la entidad tendría que reembolsar la prima recibida correspondiente al periodo no cubierto.
2. Al margen de lo anterior, la entidad debe establecer el monto del pasivo por las reclamaciones que debe atender para el conjunto de casos. La norma no establece procedimientos específicos para medir el pasivo por seguros que corresponde, según el Apéndice A de la norma, a "[l]as obligaciones contractuales netas de la aseguradora, que se derivan de un contrato de seguro". Pero podría decirse que, en el caso consultado, el pasivo por seguros sería la sumatoria de los ingresos diferidos por los valores cobrados por anticipado más las reclamaciones estimadas.
3. Finalmente, debe efectuarse la prueba de adecuación del pasivo, según lo indicado en el párrafo B7(c), para garantizar que los costos de la prestación del servicio no excedan los ingresos recibidos. Esta prueba, en la práctica, consiste en considerar todos los flujos de efectivo que habrá que desembolsar para cubrir las obligaciones de la entidad, menos los activos relacionados con los contratos. Sin embargo, es probable que la entidad no aplicara esta prueba en sus políticas contables, o que, siendo una PYME, le prueba pudiera resultar costosa o muy difícil de efectuar. En ese caso, estimaría sus obligaciones de acuerdo con sus políticas contables y compararía el valor del pasivo neto de activos relacionados con valor resultante de aplicar la NIC 37 (en el caso de las PYMES, la Sección 21) tal como lo prevé NIIF 4.17, para que el pasivo por seguros se ajuste mínimo a dicho monto, llevando cualquier diferencia a resultados.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Daniel Sarmiento Pavas  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Octubre del 2017

**1-INFO-17-014327**

Para: **JOVIALD@mapfre.com.co**

**2-INFO-17-011424**

ALDANA GOMEZ JOSE VICENTE

Asunto: Ingresos Previsión Exequial

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-763.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS | COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS



CD - FM - 009 - 12

